



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021

Radicación: 110014003031-2020-00640-00

Se resuelve el recurso de reposición contra el inciso segundo del auto del 20 de agosto de 2021, a través del cual se aprobó la liquidación de costas, pues sostiene que no se incluyó el costo de la notificación enviado al correo de la demandada ni tampoco el costo del certificado de tradición del vehículo objeto de cautela.

El Despacho procede a decidir previas las siguientes, **Consideraciones:**

La reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Así, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó, para que el Juez pueda corroborar si existe o no vicio alguno que precise la modificación o revocatoria de la providencia.

Según el numeral 8ª del art. 365 del CGP “Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”, por lo que, revisado el plenario, reposa soporte de los dos rubros que reclama el ejecutante y no fueron incluidos en la tasación, razón por la que se rehará la liquidación de costas con lo aquí reseñado.

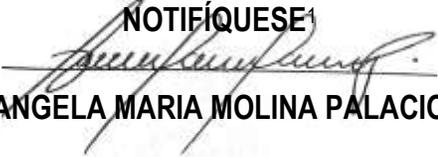
En atención a lo esgrimido, el **Juzgado Resuelve:**

**Primero: Revocar** el numeral 2 del auto calendarado 20 de agosto de 2021.

**Segundo: Rehacer** la liquidación de costas en los siguientes términos:

Agencias en derecho primera instancia.: \$ 2.800.000
Póliza: \$ 676.753
Correo: \$ 23.000
Notificaciones: \$2.539
Certificado de tradición: \$30.900
<b>TOTAL: \$3.553.192</b>

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N°068 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Molina Palacio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 031  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ba695fc26b6b5d33759bc0ea3a905b87687676662fb550322c0599257035a45**

Documento generado en 11/10/2021 06:19:05 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**